

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Administrativa

Lima, 05 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente (H.T. N° 202130780), que contiene la Nota Informativa N° 116-2021-OT-DIRIS-L.C., del 25 de Junio del 2021; donde se modifica el artículo de la Directiva de Caja Chica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N°011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Salud;

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, se define el Fondo de la Caja Chica como un fondo efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados siendo que, excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad de Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, el literal a) del numeral 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 establece disposiciones adicionales vinculadas a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral N°026-80-RF/77.15; precisando que el documento sustentatorio para la apertura de Fondo de Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o quien haga sus veces, en las que señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada entre otros aspectos;

Que, mediante Ley de Presupuesto N° 31084 del 21 de diciembre del 2020, se Aprobó la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2021;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la modificación de la Directiva Administrativa N°001-2021-DEA-OC-DIRIS LC "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO PARA CAJA CHICA EN LA DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO," para la atención de los gastos, urgentes no programables, y de rápida cancelación;

ARTICULO 2º.- Modificar el literal del punto 7 de la Directiva Disposiciones Específicas, 7.3. Restricciones; Se requiere realizar alguna compras inmediatas, de bienes de capital, en atención al Decreto de Urgencia N°044-2020 la cual declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, los mencionados activos no deben exceder el valor total máximo del 20% de la UIT debidamente justificados y autorizado por el jefe inmediato y el Director Ejecutivo de la Dirección Administración en cumplimiento a la directiva Nacional de Tesorería N°001-2007-EF/77.5

Dice: 7.3. Restricciones

- a) Compra de gasolina, petróleo y lubricantes
- b) Gas doméstico y/o kerosene siempre que no estén orientados a labores asistenciales operativos
- c) Gastos por pago de SOAT
- d) Gastos por revisiones Técnicas vehiculares
- e) Pago de honorarios Profesionales
- f) Otras prohibiciones que establezca el gobierno, en el marco de las disposiciones de disciplina, racionalidad y austeridad.

Los literales a) en lo que respecta a lubricantes, petróleo; c) y d), pueden excepcionalmente ser exceptuados solo en los casos que estén debidamente justificados y autorizado por el jefe inmediato y Director Ejecutivo de la Dirección de Administración.

Debe Decir: 7.3. Restricciones

- a) Compra de gasolina, petróleo y lubricantes
- b) Gas doméstico y/o kerosene siempre que no existan orientados a labores asistenciales Operativos
- c) Gastos por pago de SOAT
- d) Gastos por revisiones Técnicas vehiculares
- e) Pago de Honorarios profesionales
- f) Otras prohibiciones que establezca el gobierno, en el marco de las disposiciones de disciplina, racionalidad y austeridad.
- g) Instrumental médico y algunos artículos de cómputo e informática

Los literales a) en lo que respecta a lubricantes, petróleo; c), d), y g), que pueden ser adquiridos excepcionalmente por ser exceptuados solo en los casos que estén debidamente justificados y autorizado por el jefe inmediato y Director Ejecutivo de la Dirección de Administración.

ARTICULO 3º.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución, generará sanciones correspondientes de acuerdo a la Normatividad Vigente.

ARTICULO 4º.- Disponer que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución en la página web de la Institución.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



JAMCH/JEMH/mhs
DISTRIBUCIÓN
Oficina de Contabilidad
Oficina de Tesorería
Archivo

PERU
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Dr. JOSÉ MOREYRA CHÁVEZ
Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa (e)

